

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ESTRUCTURA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO DE LA REPUBLICA DE ALBANIA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL REINO DE ESPAÑA.

BASÁNDOSE en los principios de soberanía estatal, buena fe, respeto mutuo y reciprocidad de beneficios.

ATRIBUYENDO especial importancia a los esfuerzos por defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

RECONOCIENDO la importancia de seguir reforzando el desarrollo de la cooperación entre ambas instituciones en la lucha contra la delincuencia.

ANIMADOS por la voluntad de fortalecer y consolidar las instituciones del Estado democrático de Derecho y mejorar la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos de ambos Estados.

BASÁNDOSE en el deseo recíproco de promover la cooperación efectiva en asuntos de interés mutuo.

La Fiscalía Especial Contra La Corrupción y el Crimen Organizado de Albania y la Fiscalía General del Estado del Reino de España, en adelante las Instituciones Firmantes,

HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

I

Ámbito

El objeto del presente Memorando es consolidar y reforzar las relaciones de amistad y cooperación en el ámbito de las competencias de cada institución sobre la base de la igualdad, el respeto y el beneficio mutuo, creando un marco estable de relación y comunicación directa, sin perjuicio de y teniendo en cuenta la legislación doméstica de cada Estado y los compromisos internacionales adquiridos a través de la firma y ratificación que hayan convenido los dos Estados.

II

Objetivo

Las Instituciones Firmantes mantendrán relaciones de cooperación conforme a lo dispuesto en el presente Memorando y a sus respectivas competencias, manteniendo, de común acuerdo, una fluida comunicación y las reuniones que se consideren necesarias en formato presencial y virtual, a fin de intercambiar conocimientos, buenas prácticas y experiencias que sean de interés común en el ámbito de sus funciones.

El presente Memorando tiene los siguientes objetivos

1. Mejorar la asistencia judicial internacional como uno de los ejes principales de la lucha contra la delincuencia organizada, en todas sus manifestaciones, incluyendo el terrorismo, la corrupción, el tráfico ilegal de armas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico de personas y de órganos humanos, así como la delincuencia económica, la ciberdelincuencia, el blanqueo de capitales y otros delitos que suponen una grave amenaza para la sociedad

El alcance de la cooperación judicial se entiende siempre con pleno respeto y observancia de la legislación nacional de ambos estados, así como los compromisos derivados del Segundo Protocolo Adicional al Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 2001 (ETS nº 182) ratificados por ambos Estados en los términos previstos en las declaraciones realizadas en el Instrumento de ratificación respectivo.

2. Organizar actividades dirigidas a facilitar la formación y desarrollar la capacitación de los Fiscales y funcionarios integrantes de ambas Fiscalías.
3. Abordar conjuntamente investigaciones científicas, facilitando la participación de los Fiscales en conferencias y seminarios en materias de interés común.
4. Intercambiar experiencias en la gestión y desarrollo de políticas con vistas a promover la igualdad de género y prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

III

Acciones de Cooperación

Para lograr los objetivos establecidos en este Memorando, las Instituciones Firmantes promoverán:

1. Intercambio de información sobre el estado y las tendencias de la delincuencia, así como sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Intercambio de información sobre el sistema jurídico y las leyes de ambos países y las medidas para reforzar la aplicación de las leyes en los ámbitos de competencia de ambas partes y, si es necesario, con respecto a la experiencia internacional.
3. Consultas sobre cuestiones legales generales, especialmente promoverán estos intercambios de información, cuando sea necesario, durante las fases de preparación, análisis y ejecución de las solicitudes de cooperación jurídica internacional en materia penal; con respeto en todo caso a la legislación en materia de protección de datos personales.
4. Estudios conjuntos de interés mutuo, reuniones de expertos y seminarios sobre temas relacionados con la actividad de ambas instituciones.
5. Visitas de expertos para facilitar el conocimiento y el intercambio de experiencia acumulada por ambas instituciones.
6. Constitución de grupos de trabajo para aumentar la eficacia de la colaboración, diseñar estrategias comunes de lucha contra el crimen organizado o preparar operaciones conjuntas de investigación.

IV

Idioma de trabajo

Las comunicaciones, documentos e informes intercambiados en ejecución de este memorándum no precisarán de traducción y si en alguna ocasión fuera necesaria serán traducidas por la institución receptora.

V

Confidencialidad

Las instituciones signatarias garantizan la confidencialidad de los documentos y de la información que compartan entre sí en base al presente Memorando de Entendimiento.

Cada Institución Signataria estará sujeta a la legislación de su respectivo Estado y mantendrá el nivel de confidencialidad exigido por la otra parte.

Disposiciones financieras

Cada institución cubrirá los costes de sus propias actividades en relación con la aplicación del presente Memorando de Entendimiento, a reserva de que las instituciones firmantes acuerden lo contrario o se puedan encuadrar en una vía de financiación concreta de alguna institución u organización internacional. En cualquier caso, los gastos en los que incurran los firmantes del presente Memorándum están condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria respetando la legislación vigente.

VII

Aplicación del Memorando

Para los efectos del presente Memorando, las Instituciones Firmantes se comunicarán directamente.

La cooperación, en el marco del presente Memorando, se coordinará a través de las siguientes unidades de las Instituciones Firmantes:

a) Por la Estructura Especial Contra La Corrupción y el Crimen Organizado de la República de Albania (Struktura e Posaçme kundër korrupsionit dhe krimit të organizuar *SPAK* por sus iniciales en albanés):

- International Cooperation and Joint Investigation Liaison Coordinator

Dirección:

Rruga Jordan Misja, Nr. 1,
Tirane, 1000, Shqiperi

Correo electrónico: Suela.Collaku@spak.gov.al

b) Por la Fiscalía General del Estado del Reino de España:

- Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General

Dirección postal: calle de José Ortega y Gasset nº 57,
28071 Madrid.

Tel: +34 91 423 11

Fax: +34 91 423 08 21

Correo electrónico: internacional.fge@fiscal.es

VIII

Vigencia

1. El presente Memorando de Entendimiento iniciará su aplicación a partir de la fecha de su firma y por un período de tiempo indefinido;
2. Cualquiera de las instituciones firmantes podrá poner fin a su aplicación en cualquier momento mediante comunicación escrita a la otra institución firmante. En tal caso, el Memorando de Entendimiento dejará de aplicarse a los 30 días de la fecha de recepción de dicha comunicación;
3. Después de la terminación, el Memorándum de Entendimiento continuará entretanto aplicándose a las actividades que eventualmente pudieran estar todavía en curso hasta su terminación.

IX

Disposiciones finales

1. La suscripción del presente Memorando de Entendimiento, no constituye fuente de obligaciones jurídicas internacionales tanto para el Reino de España, como para la República de Albania, ni afecta los derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que participa el Reino de España y la República de Albania. En ese sentido, el presente memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido al derecho internacional.

2. Todas las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Memorando de Entendimiento serán resueltas por las instituciones firmantes, mediante consultas mutuas, sobre la base de los principios de buena fe, comprensión y respeto mutuo.
3. Cualquiera de las instituciones firmantes podrá proponer a la otra, por escrito, la revisión total o parcial del presente Memorando de Entendimiento, que sólo iniciará su aplicación tras la firma de los representantes de las instituciones firmantes.

X

Idioma, copias y registro

El presente Memorándum se redacta en tres ejemplares de igual valor, tanto en albanés, como en español y en inglés, todas y cada una se consideran auténticas, conservando cada Parte un ejemplar debidamente firmado. En caso de desacuerdo en la interpretación de sus disposiciones prevalecerá el texto en inglés.

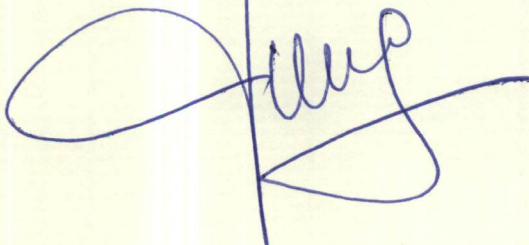
Una vez firmado este acuerdo internacional no normativo, se remitirá una copia del mismo al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación para su inscripción en el registro correspondiente.

Firmado en Tirana, el 11 de abril de 2024.

Por la Estructura Especial Contra la
Corrupción y el Crimen Organizado de
la República de Albania

Por la Fiscalía General del Reino de
España

Altin Dumani
Chief Prosecutor



Alvaro García Ortiz
Prosecutor General

